



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01185

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De acuerdo con lo que se informa en la demanda, se vinculará por pasiva a Yaneth De Jesús Serna Giraldo como heredera determinada de los señores Hernando Antonio Serna y Amada de Jesús Giraldo de Serna.
- 2.** Se aportará el Registro Civil de Nacimiento de José Aníbal Serna Giraldo que acredite la calidad en la que se vincula al proceso. Esto en la medida que en el aportado se señala que su madre es Amanda Giraldo Vargas y no Amada de Jesús Giraldo de Serna.
- 3.** Se informará el número de cédula de los causantes y se aportará copia de su cédula de ciudadanía.
- 4.** Se allegará registro civil de matrimonio, dado que para la fecha en que contrajeron las nupcias es la prueba única prueba idónea del matrimonio.
- 5.** Se realizará el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso. Esto con base en

el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso. En ese sentido, deberá aportar el avalúo catastral del bien, debidamente actualizado.

Se indicará que el activo de la partición lo conforma una posesión, dado que del certificado de instrumentos públicos no se deduce la propiedad en cabeza de los causantes sino una falsa tradición.

6. De acuerdo con lo que se indica en la demanda en este caso se pretende la liquidación de la sucesión intestada de los señores Hernando Antonio Serna y Amada de Jesús Giraldo de Serna quienes en vida fueron cónyuges. Así mismo, se afirma que la sociedad conyugal de estos no se encuentra liquidada, en consecuencia, conforme con el artículo 520 del Código General del Proceso, se solicitará la liquidación de la respectiva sociedad conyugal.

7. De conformidad con el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, se aportará como **anexo** de la demanda el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia de Hernando Antonio Serna y Amada de Jesús Giraldo de Serna, debidamente detallados, así como de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal constituida por los causantes.

Se advierte que se tendrán que presentar prueba tanto de los activos como de los pasivos.

8. Se informará los datos de notificación de los demandantes, conforme con el numeral 10º del artículo 82 del CGP.

9. Se deberá adecuar el poder conferido al abogado en el sentido de incluir e indicar que se le faculta para iniciar el trámite de liquidación sucesión intestada del Hernando Antonio Serna y Amada de Jesús Giraldo de Serna y

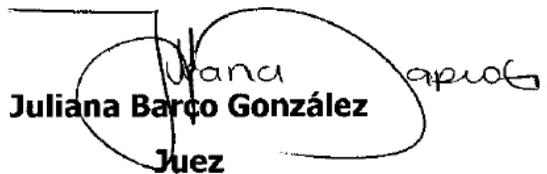
de su sociedad conyugal donde intervendrán como herederos determinados de los causantes Albeiro de Jesús Serna Giraldo, Doris Serna Giraldo, José Aníbal Serna Giraldo, Jairo De Jesús Serna Giraldo y a su vez a la señora Yaneth de Jesús Serna Giraldo. Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder especial debe encontrarse determinado y debidamente identificado el asunto para el cual se otorga.

Además, el poder se otorgará conforme con el artículo 74 del CGP o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

- 10.** Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 035-1637 con un término de expedición no superior a 30 días.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

llv

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 22 septiembre de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m. _____ Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8737b514b5446aee17e7e15a111a910d631996c3edc090743012fc49dbb9b05f**

Documento generado en 21/09/2023 09:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>